DNCP/DJ N° 1506/13 **Caso N° 2229**

Asunción, 22 de julio de 2013.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA PARA LA ADQUISICION DE MUEBLES, ENSERES Y OTROS PARA EL COMEDOR DE LA GDC ID 250960".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **22 de julio del 2013**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------
Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.----------

La denuncia manifiesta cuanto sigue*: "...El llamado a contratación aplica el Sistema de Adjudicación POR EL TOTAL, lo cual constituye una restricción innecesaria a la participación, pues se requieren bienes tan discímiles como ser mesas, sillas, visicoolers, cocinas, microondas, que no todos los interesados pueden cotizar. Además, no se exige Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a pesar de lo que dice el Art. 39, Inc. "c", de la Ley 2051/03, que exige que el fiel cumplimiento del contrato se garantice. Resulta muy sospechoso que no se pida que se garantice el cumplimiento, y adjudicar de esta forma. Solicito que se investigue esta Contratación Directa...." (sic).*----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

El denunciante cuestiona el sistema de adjudicación del llamado por considerar que el sistema utilizado por la Convocante en el presente llamado "Por el total" limita la participación de potenciales oferentes. Al respecto, cabe recordar al denunciante que, si considera que existen cuestiones en el Pliego de Bases y Condiciones que afectan a su interés particular, podrá recurrir a esta Dirección Nacional a través del recurso de la PROTESTA (antes del acto de la apertura de ofertas) para la defensa de sus derechos, que es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el

Abg. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenidas en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

Las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación—. ----------
En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—. ----------
Por otro lado, el denunciante cuestiona además que en el PBC no se ha exigido la presentación de garantía de fiel cumplimiento de contrato y que de esta manera se estaría incumpliendo con lo establecido en el **Art. 39 inc. c) de la ley 2051/03** de contrataciones públicas.----------

No obstante, cabe recordar al denunciante que el **Decreto N° 6225/11** en su **artículo 10** expresa: "*Establécense que en los procesos de contratación directa que realicen las Entidades, Organismos y Municipalidades indicadas en el Artículo 1° de la ley N° 2051/2003, las garantías de mantenimiento de oferta y de fiel cumplimiento de contrato podrán ser otorgadas por medio de declaración jurada en lugar de póliza de seguro o garantía bancaria, según lo indique la Convocante en las bases de la contratación. Esta disposición, en lo que se refiere a la garantía de fiel cumplimiento de contrato, no será aplicable a los contratos de obra*" (sic).----------

Por tanto, lo señalado en la denuncia referente a la falta de garantía de fiel cumplimiento de contrato no es relevante en el presente proceso pues, teniendo en cuenta que el llamado se realiza por contratación directa, dicho documento podría ser reemplazado por una declaración jurada.----------
En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abog. LETICIA ESPINOLA INFANTE
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. MONICA CHILAVERT TORREANI
Directora Jurídica- DNCP